



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las once horas del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las magistradas y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta de la sala superior dio inicio a la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos de resolución circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-114/2017 (incidente), SUP-JDC-630/2017 (incidente), SUP-JDC-1076/2017, SUP-JDC-1131/2017, SUP-JDC-1135/2017, SUP-JDC-1137/2017, SUP-JDC-1138/2017, SUP-JDC-1139/2017 (acuerdo de sala), SUP-JDC-1139/2017, SUP-JDC-1142/2017 y SUP-JDC-1143/2017;** de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-393/2016 y SUP-JRC-408/2017;** a los recursos de apelación **SUP-RAP-161/2017 (incidente), SUP-RAP-610/2017, SUP-RAP-611/2017, SUP-RAP-623/2017, SUP-RAP-626/2017, SUP-RAP-627/2017, SUP-RAP-628/2017, SUP-RAP-629/2017, SUP-RAP-633/2017, SUP-RAP-637/2017, SUP-RAP-639/2017, SUP-RAP-640/2017, SUP-RAP-709/2017, SUP-RAP-735/2017, SUP-RAP-757/2017, SUP-RAP-758/2017, SUP-RAP-759/2017, SUP-RAP-760/2017, SUP-RAP-762/2017, SUP-RAP-763/2017, SUP-RAP-764/2017, SUP-RAP-765/2017, SUP-RAP-766/2017, SUP-RAP-767/2017 y SUP-RAP-768/2017;** a los recursos de reconsideración **SUP-REC-1334/2017,**

SUP-REC-1345/2017, SUP-REC-1363/2017, SUP-REC-1364/2017, SUP-REC-1365/2017, SUP-REC-1366/2017, SUP-REC-1367/2017, SUP-REC-1368/2017, SUP-REC-1378/2017, SUP-REC-1405/2017, SUP-REC-1419/2017, SUP-REC-1420/2017, SUP-REC-1421/2017, SUP-REC-1423/2017, SUP-REC-1424/2017, SUP-REC-1425/2017, SUP-REC-1426/2017, SUP-REC-1427/2017, SUP-REC-1428/2017, SUP-REC-1429/2017, SUP-REC-1430/2017, SUP-REC-1431/2017, SUP-REC-1432/2017, SUP-REC-1433/2017, SUP-REC-1434/2017, SUP-REC-1435/2017, SUP-REC-1436/2017 y SUP-REC-1437/2017; los de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-129/2017, SUP-REP-130/2017, SUP-REP-156/2017 y SUP-REP-157/2017;** el asunto general **SUP-AG-92/2017;** y las contradicciones de criterios **SUP-CDC-6/2017 y SUP-CDC-7/2017.**

Al respecto, las magistradas y los magistrados expresaron diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acordaron por unanimidad que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto; con excepción de los proyectos relativos al **SUP-RAP-623/2017, SUP-RAP-626/2017, SUP-RAP-628/2017, SUP-RAP-629/2017, SUP-RAP-639/2017, SUP-RAP-640/2017, SUP-RAP-735/2017, SUP-RAP-760/2017, SUP-RAP-763/2017, SUP-RAP-764/2017, SUP-RAP-765/2017, SUP-RAP-767/2017 y SUP-RAP-768/2017;** **SUP-REP-129/2017, SUP-REP-130/2017 y SUP-REP-156/2017,** los cuales acordaron retirarlos para ser analizados en la próxima sesión privada.

Acto seguido, se procedió al análisis y resolución de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En primer lugar, hizo uso de la voz el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en los juicios ciudadanos **SUP-JDC-1137/2017 y SUP-JDC-1143/2017,** quien sometió a consideración de las y los magistrados, los proyectos de cuenta en los que propone lo siguiente:

SUP-JDC-1137/2017

PRIMERO. La Sala Superior es formalmente competente para conocer el juicio ciudadano

SEGUNDO Es **improcedente** el juicio ciudadano.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

TERCERO. Se **reencauza** la demanda del presente juicio ciudadano al Tribunal local para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda.

CUARTO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíese el asunto al Tribunal local

SUP-JDC-1143/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano promovido por la actora.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del presente asunto a **incidente sobre cumplimiento de sentencia**.

Sometidos a votación, los proyectos se aprobaron por unanimidad.

En segundo término, el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1138/2017**; y en los recursos de apelación **SUP-RAP-760/2017**, **SUP-RAP-767/2017** y **SUP-RAP-768/2017** sometiendo a consideración de las y los magistrados, los proyectos de cuenta en los que propone lo siguiente:

SUP-JDC-1138/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano promovido por Manuel Ruiz Carrillo.

SEGUNDO. Remítanse el escrito de demanda y sus anexos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, para los efectos precisados en la ejecutoria.

SUP-RAP-760/2017

PRIMERO. Se escinde la materia de impugnación del presente recurso de apelación, identificado bajo el número de expediente SUP-RAP-760/2017, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Las Salas Regionales Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca, son **competentes**, conforme al Acuerdo General de esta Sala Superior identificado con la clave 1/2017, para conocer y resolver de la impugnación del Partido del Trabajo por la cual controvierte el dictamen consolidado **INE/CG521/2017** y la resolución **INE/CG522/2017**, respecto a la fiscalización en el ámbito local.

TERCERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver de la impugnación del Partido del Trabajo por la cual controvierte el dictamen consolidado **INE/CG521/2017** y la resolución **INE/CG522/2017**, respecto de la fiscalización en el ámbito federal.

CUARTO. Remítanse los expedientes respectivos a cada una de las Salas Regionales de las Circunscripciones Plurinominales de este Tribunal Electoral, a efecto de que resuelvan lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-767/2017

PRIMERO. Es improcedente el recurso de apelación.

SEGUNDO. Se reencauza el presente asunto a recurso de revisión, previsto en el artículo 35, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral de la mencionada entidad federativa conozca la demanda y determine a la brevedad, lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que dé al presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

CUARTO. Previas las anotaciones que correspondan y copias certificadas que se dejen en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Superior, envíese el asunto al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SUP-RAP-768/2017

PRIMERO. Es improcedente el recurso de apelación.

SEGUNDO. Se reencauza el presente asunto a recurso de revisión, previsto en el artículo 35, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral de la mencionada entidad federativa conozca la demanda y determine a la brevedad, lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que dé al presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

CUARTO. Previas las anotaciones que correspondan y copias certificadas que se dejen en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Superior, envíese el asunto al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

A continuación, en uso de la voz, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1139/2017** sometió a consideración de las y los magistrados, el proyecto de cuenta en el cual propone lo siguiente:

SUP-JDC-1139/2017

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1139/2017.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Indalfer Infante Gonzales como en derecho corresponda.

El proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Posteriormente, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en el recurso de apelación **SUP-RAP-763/2017** propuso el proyecto de cuenta:

SUP-RAP-763/2017 (Acuerdo de escisión)

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente recurso de apelación, respecto de las controversias en el ámbito federal.

TERCERO. Las Salas Regionales con sede en Guadalajara, Monterrey, Ciudad de México y Toluca son competentes para conocer de los recursos de apelación que se integren con motivo de las controversias en el ámbito local.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

CUARTO. Remítanse a las referidas instancias jurisdiccionales, copias certificadas de las constancias del expediente a efecto de que resuelvan lo que en derecho corresponda.

El proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Enseguida, en uso de la voz, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en el incidente de inejecución de sentencia del juicio **SUP-JDC-114/2017**; en el incidente del recurso de apelación **SUP-RAP-161/2017**, así como en los diversos **SUP-RAP-757/2017** y **SUP-RAP-764/2017**, propuso lo siguiente:

SUP-JDC-114/2017 (Incidente de inejecución de sentencia)

PRIMERO. Se tiene por incumplida la sentencia dictada el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-114/2017**, por las razones precisadas en la presente resolución incidental.

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Temoaya que, a partir del momento en que se notifique la presente determinación incidental, convoque a Rocío Silverio Romero, a todas las sesiones de cabildo, para la cual deberá notificársele personalmente, con la debida anticipación, la fecha y hora de celebración de la sesión del cabildo en las oficinas que ocupa la representación indígena de ese municipio, dejando constancia de esas notificaciones, así como, en su caso, de su asistencia a las sesiones.

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento de Temoaya que una vez notificada la presente resolución incidental, en el plazo de diez días hábiles proporcione a Rocío Silverio Romero los recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones de representación indígena, en los términos precisados en el considerando último, y determine los recursos económicos que le deben de ser proporcionados.

CUARTO. Se apercibe a todos los integrantes del Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México que, en caso de incumplimiento a la presente sentencia incidental, y de nuevo desacato a la sentencia de fondo del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se les aplicará una de las medidas de apremio establecida en el artículo 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-RAP-161/2017 (Incidente de inejecución de sentencia)

PRIMERO. Se encuentra en **vía de cumplimiento** lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el doce de julio de dos mil diecisiete, en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-161/2017**.

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral que, a través de su Comisión de Fiscalización, de manera inmediata, **notifique** al actor del presente medio de impugnación, la respuesta emitida en la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del INE, de dieciocho de octubre del año en curso, mediante acuerdo **CF/014/2017**, y dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra informe a esta Sala Superior.

SUP-RAP-757/2017 (Acuerdo de escisión)

PRIMERO. Se **escinde** la demanda del recurso de apelación al rubro indicado.

SEGUNDO. Las Salas Regionales Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca, en términos del Acuerdo Delegatorio identificado con la clave **1/2017**, deben conocer y resolver las impugnaciones relacionadas con

la fiscalización del partido Encuentro Social en el ámbito local, en términos de lo precisado en la parte considerativa del presente Acuerdo.

TERCERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver de la impugnación del Partido Encuentro Social por la cual controvierten la resolución identificada con la clave **INE/CG/532/2017**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la fiscalización en el ámbito federal.

CUARTO. Remítanse los expedientes respectivos a cada una de las Salas Regionales de las Circunscripciones Plurinominales de este Tribunal Electoral, a efecto de que resuelvan lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-764/2017 (Acuerdo de escisión)

PRIMERO. Se **escinde** la demanda del recurso de apelación al rubro indicado.

SEGUNDO. Las **Salas Regionales** Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca, en términos del Acuerdo Delegatorio identificado con la clave 1/2017, deben conocer y resolver las impugnaciones relacionadas con la fiscalización del Partido Acción Nacional en el ámbito local.

TERCERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver de la impugnación del Partido Acción Nacional por la cual controvierte la resolución y dictamen consolidado identificados con las claves **INE/CG/515/2017 e INE/CG516/2017**, respecto de la fiscalización en el ámbito federal (Comité Ejecutivo Nacional).

CUARTO. Remítanse los expedientes respectivos a cada una de las Salas Regionales de las Circunscripciones Plurinominales de este Tribunal Electoral, a efecto de que resuelvan lo que en Derecho corresponda.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Finalmente, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente en los recursos de apelación **SUP-RAP-758/2017 y SUP-RAP-765/2017** propone los siguientes proyectos de resolución:

SUP-RAP-758/2017

PRIMERO. Se **escinde** la materia de impugnación del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Las **Salas Regionales** Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca, son **competentes**, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017, para conocer de las impugnaciones relacionadas con la fiscalización de MORENA, en el ámbito local.

TERCERO. La **Sala Superior es competente** para conocer en la presente ejecutoria de la impugnación de MORENA en contra de la resolución de fiscalización en el ámbito nacional o por la actuación del órgano nacional.

CUARTO. Remítanse los expedientes respectivos a cada una de las Salas Regionales de las Circunscripciones Plurinominales de este Tribunal Electoral, a efecto de que resuelvan lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-765/2017

PRIMERO. Se **escinde** la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. La **Sala Regional Xalapa es competente**, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017, para conocer de la impugnación relacionada con la fiscalización del partido impugnante en Oaxaca.

TERCERO. La **Sala Superior es competente** para conocer en la presente ejecutoria de la impugnación de Nueva Alianza en contra de la resolución de fiscalización en el ámbito nacional o por la actuación del órgano nacional.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

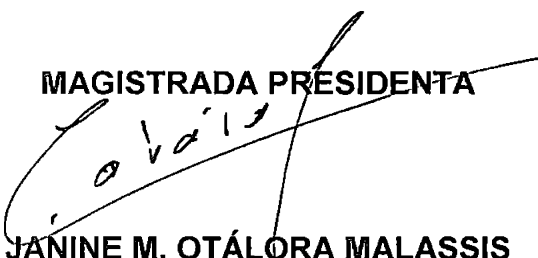
SALA SUPERIOR

CUARTO. Remítanse el expediente respectivo a la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

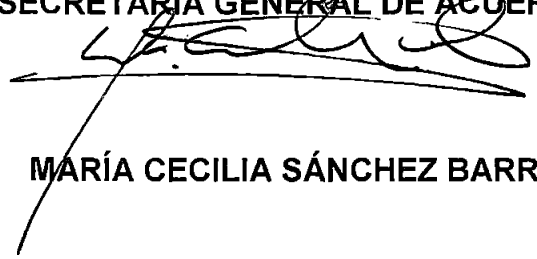
Tomada la votación, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del artículo 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la presidenta de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrada Janine M. Otálora Malassis y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.


MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO